

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CXCVII

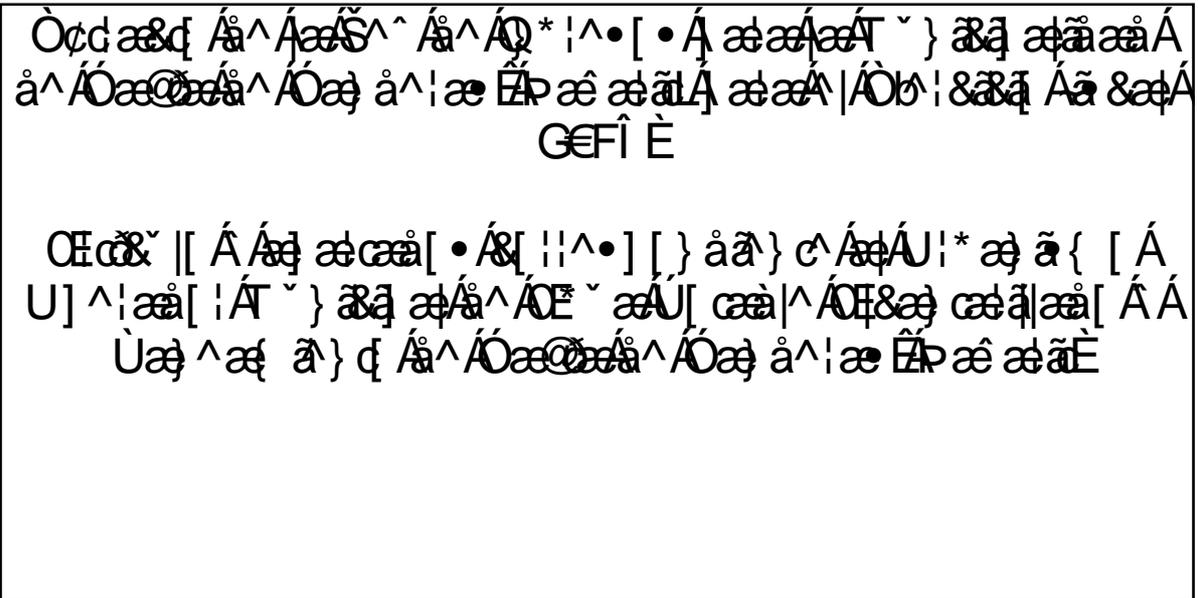
Tepic, Nayarit; 23 de Diciembre de 2015

Número: 122

Tiraje: 080

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**



Sección XIX

Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales Tratadas

Artículo 40.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales tratadas, se causan mensualmente conforme a los apartados contenidos en el presente artículo.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	SIMBOLO	DESCRIPCION
1	lps	Litros por segundo
2	≤	Menor o igual a
3	≥	Mayor igual a
4	m ³	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 hrs por una tubería de ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

APARTADO A.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos; Todas las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

I.- En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios Reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley de Ingresos y demás Leyes Estatales, Federales y sus Reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.

II.- Cuando los Usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente Sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos que establece el artículo 148 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, ordenamiento al que se le llamará "El Reglamento", del propio Organismo, o en su caso la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, a una tasa del 1.70% mensual; por mes transcurrido o fracción, sobre el importe de los créditos fiscales insolutos. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

APARTADO B.- En materia de política social se establece una tarifa preferente para:

I.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de \$5.86 pesos.

II.- De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos, se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2016.

III.- Oficinas de los tres entes de gobierno, escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para domestico medio.

IV.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por cuota mínima y por metro cúbico agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial B” expuesta en la presente.

APARTADO C.- Derechos por aprovechamiento de Infraestructura Hidráulica

Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo disponen los artículos 117 al 121, y del 125 al 129, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, “El Reglamento” y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD ES:	EL COSTO X LPS	
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	\geq a \$349,030.70	\$349,030.70	
Aprovechamiento de infraestructura de tratamiento, conducción y alejamiento de aguas residuales	\geq a \$349,030.70	\$349,030.70	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	$<$ a \$349,030.70	\$209,418.00	
Aprovechamiento de infraestructura de tratamiento, conducción y alejamiento de aguas residuales	$<$ a \$349,030.70	\$209,418.00	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 100 al 107 del Reglamento para la prestación de los servicios del Organismo.

APARTADO D.- Aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.

I.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y /o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en pesos de \$420,772.40 (cuatrocientos veinte mil, setecientos setenta y dos pesos 40/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente tabla:

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DEL SERVICIO	DEMANDA DE AGUA REQUERIDA	TARIFA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	>a 0.19 lps	\$420,772.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	≤ a 0.19 lps	
a) Doméstico popular			\$ 331.80
b) Doméstico medio			\$ 995.20
c) Doméstico Residencial			\$ 2,985.50
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 5,971.00
Industrial			\$ 47,767.50
Industrial A			\$ 23,883.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de servicio PTAR	> a 0.19 lps y ≤ a 0.43 lps	
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 23,883.70
Industrial			\$ 95,534.90
Industrial A			\$ 47,767.50

II.- Las obligaciones contenidas en el presente apartado, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2016 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

APARTADO E.- Derechos de conexión a la Red de Agua Potable.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro y/o 0.19 lps, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa
a) Doméstico Popular	\$ 1,534.40
b) Doméstico Medio	\$ 2,930.50
c) Doméstico Residencial	\$ 5,722.70
Comercial A	\$ 16,019.10
Comercial B	\$ 2,832.80
Industrial	\$ 38,949.00
Industrial A	\$ 19,474.50

I.- En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a ¾ de pulgada y/o mayor a 0.43 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de \$ 349,031.00 (trescientos cuarenta y nueve mil, treinta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada lps

II.- Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

APARTADO F.- Derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora; el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa
a) Doméstico Popular	\$ 1,396.10
b) Doméstico Medio	\$ 2,792.20
c) Doméstico Residencial	\$ 4,188.40
d) Comercial A	\$ 5,810.70
e) Comercial B	\$ 1,615.30
f) Industrial	\$10,209.80
g) Industrial A	\$ 2,261.70

I.- Por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas de 600 lps, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de Agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del Servicio de Drenaje Sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la Aportación Única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas, que se señala en el Apartado D de la presente sección.

II.- Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

III.- En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80 % (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable el lps multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), \$ 97,941.00 (noventa y siete mil, novecientos cuarenta y un pesos Moneda Nacional) por descarga que se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.

APARTADO G.- De los Derechos de Aguas Residuales.

I.- Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros.
(Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
Arsénico total	0.50	0.75
Cadmio total	0.50	0.75
Cianuro total	1.00	1.50
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.50	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.50
Zinc total	6	9
Temperatura	de 15 °C a máximo 40 °C	
PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10	

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996.

- I. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

- b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.
- c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Costo por kilogramo		
Rango de Incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	\$10.60	\$ 99.40
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	\$11.40	\$103.90
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	\$12.30	\$108.40
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	\$13.20	\$113.00
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	\$14.10	\$117.50
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	\$15.00	\$122.10
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	\$15.90	\$126.60
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	\$16.80	\$131.10
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	\$17.60	\$135.70
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	\$18.50	\$140.20
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	\$19.40	\$144.70
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	\$20.30	\$149.30
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	\$21.20	\$153.80
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	\$22.10	\$158.30
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	\$23.90	\$162.90
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	\$24.80	\$167.40
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	\$25.00	\$171.90
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	\$25.60	\$176.50
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	\$26.50	\$181.00
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$27.40	\$185.50
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	\$28.30	\$190.10
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	\$29.20	\$194.60
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	\$30.10	\$199.10
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	\$31.00	\$203.70
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	\$31.90	\$208.20
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	\$32.80	\$212.80
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	\$33.60	\$217.30
Mayor de 50.00	\$34.50	\$221.80

II. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario.

III. Los usuarios que descarguen más de 250 (doscientos cincuenta) m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente

APARTADO H.- Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

I.- Servicio del Tipo Doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente, de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- Servicio Doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente:

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado	Costo Mensual Saneamiento	Costo Mensual Integrado
Doméstico Popular	\$ 69.80	\$ 14.00	\$ 24.40	\$ 108.20
Doméstico medio	\$111.70	\$ 27.90	\$ 27.90	\$ 167.50
Doméstico residencial	\$139.60	\$ 24.40	\$ 41.90	\$ 209.40

b).- Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

c).- Servicio Medido del Tipo Doméstico: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual y/o bimestral dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifas en Pesos x m ³
1	de 0 a 20 m ³	cuota mínima
2	de 21 a 30 m ³	\$3.70 x m ³
3	de 31 a 50 m ³	\$4.30 x m ³
4	de 51 a 100 m ³	\$5.90 x m ³
5	de 101 a 150 m ³	\$9.60 x m ³
6	de 151 a mas	\$12.20 x m ³

d).- Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe del Consumo de Agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

e).- Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	34.55
Saneamiento	34.55

f).- En los casos en que en el lote o predio prevalezcan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificara y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligaciones individuales según lo estipulado en la presente y en el reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere \$365,650.40 (trescientos sesenta y cinco mil, seiscientos cincuenta pesos 40/100 Moneda Nacional), se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.

g).- Para los condominios en las que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicara para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación comercial del tipo "A" para lo respectivo a la tarifa de consumo mínimo y servicio medido, cada unidad habitacional prevalecerá su contrato individual según su clasificación, requiriendo para ordenamiento y control de un medidor de flujo de agua general en el ingreso al condómino, instalado en área municipal o de acceso legal autorizado para la verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macromedidor como principal volumen al que se le descontará las suma de los volúmenes de las unidades habitacionales, y la diferencia se le considera dispuesta para las áreas comunes. El en caso de NO estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetara a lo dispuesto en la presente y el reglamento.

h).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

II.- Servicio del Tipo Comercial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- Servicio Comercial en base a Cuota Fija: A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M ³	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Comercial "B"	\$ 125.75	\$ 12.60	\$ 44.00	\$ 182.20
Comercial "A"	\$ 184.30	\$ 18.40	\$ 64.50	\$ 267.20

b).- Servicio Medido del tipo Comercial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "B" y Comercial "A"

Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifa \$/m ³
1	de 0 a 20 m ³	pago mínimo de cuota fija
2	de 21 a 30 m ³	\$ 12.40
3	de 31 a 60 m ³	\$ 12.70
4	de 61 a 100 m ³	\$ 13.50
5	de 101 a 150 m ³	\$ 14.65
6	de 151 a 200 m ³	\$ 15.80
7	de 201 a 250	\$ 16.50
8	de 251 a 300	\$ 16.80
9	de 301 a 350	\$ 17.10
10	de 351 a 400	\$ 17.40
11	de 401 a 450	\$ 17.80
12	de 451 a 500	\$ 18.10
13	de 501 a 600	\$ 18.60
14	de 601 a 700	\$ 19.10
15	de 701 a 800	\$ 19.60
16	de 801 a 900	\$ 20.40
17	de 901 a 1000	\$ 21.00
18	De 1,001 a más	\$ 21.40

d).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

e).- Usuarios del tipo Comercial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	\$55.28
Saneamiento	\$55.28

f).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

IV.- Servicio Industrial del tipo Industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- Servicio Industrial en base a Cuota Fija: A los usuarios de uso Industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	\$265.30	\$26.50	\$92.80	\$384.60
Industrial "A"	\$265.30	\$26.50	\$92.80	\$384.60

b).- Servicio Medido del tipo Industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial, e Industrial "A"

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifa \$/m3
1	de 0 a 20 m3	pago mínimo de cuota fija x m3
2	de 21 a 30 m3	\$13.50
3	de 31 a 60 m3	\$15.20
4	de 61 a 100 m3	\$17.20
5	de 101 a 150 m3	\$18.50
6	de 151 a 200 m3	\$18.70
7	de 201 a 250	\$18.80
8	de 251 a 300	\$19.00
9	de 301 a 350	\$19.20
10	de 351 a 400	\$19.30
11	de 401 a 450	\$19.50
12	de 451 a 500	\$19.70
13	de 501 a 600	\$19.90
14	de 601 a 700	\$20.20
15	de 701 a 800	\$20.60
16	de 801 a 900	\$20.90
17	de 901 a 1000	\$21.20
18	De 1,001 a más	\$22.40

c).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d).- Los Usuarios del tipo Industrial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable \leq a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) lps, de superar esta demanda y/o los 35 (treinta y cinco) m3 mensuales de descarga de aguas residuales, pagara por LPS de descarga de agua residual, y se aplicara el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	\$207.32
Saneamiento	\$207.32

Servicios el Ips	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	Tabla a).- "Apartado I"
Saneamiento	Tabla a).- "Apartado I"

e).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

APARTADO I.- Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de, Drenaje y Alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizara estimado por el Organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 (cero) hasta 43 (cuarenta y tres) m³ mensuales pagará una cuota fija estipulado en el apartado "H" según su clasificación de usuario.

a).- Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales: Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 35 (treinta y cinco) m³ mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango	Rango de descarga en m ³	Tarifa
1	De 0 a 35 m ³	Pago mínimo de cuota fija
2	De 35 a 100 m ³	\$ 1.90
3	De 101 a 200 m ³	\$ 1.95
4	De 202 a 300 m ³	\$ 2.00
5	De 301 a 400 m ³	\$ 2.00
6	De 401 a 500 m ³	\$ 2.05
7	De 501 a 600 m ³	\$ 2.10
8	De 601 a 700 m ³	\$ 2.15
9	De 701 a 800 m ³	\$ 2.20
10	De 801 a 900 m ³	\$ 2.25
11	De 901 a 1000 m ³	\$ 2.30
12	De 1001 a mas m ³	\$ 2.40

b).- Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado.

APARTADO J.- Derechos por Servicios de Aguas Residuales y Aguas Residuales tratadas.

a).- La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Cuando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro), el costo será de \$138.22 pesos más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m³; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Cuando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en los apartados de H e I respectivamente de este artículo.

Estas tarifas no operan para nuevos fraccionamientos, desarrollos o condominios, éstos deberán estarse a los costos señalados en los apartados D, F y H del presente artículo.

b).- Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de \$70.00 pesos más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m³ de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.

c).- Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de \$1.75 pesos por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

APARTADO K.- Otros Derechos: Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos.
I.- Por búsqueda y consulta de expediente.	0.00
II.- Por la expedición de copias simples por copia.	\$2.52
III.- Por la expedición de copias certificadas por copia	\$10.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	\$2.50
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$10.00
b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	\$25.00
VI.- Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	\$60.00
VII.- Por la expedición de copias certificadas de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	\$100.00
VIII. Por la certificación de acta de la Junta de gobierno, por cada foja útil que integre el expediente.	\$10.00

APARTADO L.- Expedición de Constancias: Los usuarios que soliciten al Oromapas la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:

Trámite o Constancia	Pesos
Certificado de No Adeudo	\$70.00
Constancia de No Servicio	\$70.00
Cambio de Propietario Contrato de Agua	\$70.00
Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	\$70.00

APARTADO M.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios pagarán por concepto de derechos al organismo \$1,395.98 pesos por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.

a).- La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios tendrán un costo de \$70.00 pesos, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior.

APARTADO N.- Padrón de Contratistas y Proveedores: El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante el organismo, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

Concepto	Pesos
I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	\$700.00
II.- Inscripción de Contratistas de Obra Pública	\$700.00
III.- Refrendo anual de Proveedores y/o Contratistas	\$350.00

APARTADO Ñ.- Accesorios: Son los que se deriven de los Derechos y que participan de la naturaleza de los mismos, tales como:

I.- Multas: En materia de los servicios a que refiere el presente artículo, el organismo percibirá el importe de las multas que imponen los artículos 145, 146 y 166 del Reglamento para la prestación de los servicios o en su caso la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

En caso de que el Reglamento o la Ley referidos no contengan tarifas por multas, por violaciones al mismo, o su monto no esté determinado en el presente artículo, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes desde \$69.10 pesos hasta \$6,910.00 pesos.

II.- Recargos: El incumplimiento en el pago o regularización de los servicios que presta el Oromapas, causará los recargos que señala el apartado A fracción II del presente artículo, dando lugar a que se proceda conforme lo puntualiza el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y el artículo 146 fracción II del Reglamento, independientemente de que se realice el procedimiento de ejecución correspondiente conforme las disposiciones legales.

APARTADO O.- La determinación final de créditos fiscales en materia de servicios y derechos en agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales tratadas, corresponden al Director General del Organismo.



D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes diciembre del año dos mil quince.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. María Angélica Sánchez Cervantes**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. José Ángel Martínez Inurriaga**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil quince.- **Roberto Sandoval Castañeda.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Trinidad Espinoza Vargas.**- *Rúbrica.*